

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2017-00041-00
DEMANDANTE: YEIMY CAROLINA RUBIANO ROBAYO
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ
ASUNTO: Requiere cumplimiento a orden judicial

Facatativá, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En auto de 7 de abril de 2021, se realizó el siguiente requerimiento:

“PRIMERO: REQUERIR, a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, certifique la fecha de afiliación de la señora Yeimy Carolina Rubiano Robayo, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.077.034.386, el régimen de afiliación y su estado — activo o no activo.

SEGUNDO: REQUERIR, a Compensar E.P.S., para que, dentro de los cinco (S) días siguientes a la notificación del presente proveído, certifique la fecha de afiliación de la señora Yeimy Carolina Rubiano Robayo, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.077.034.386, precise si se trata de régimen contributivo o subsidiado y su estado — activo o no activo.

TERCERO: REQUERIR, a Seguros de Vida Suramericana S.A., para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, certifique la fecha de afiliación de la señora Yeimy Carolina Rubiano Robayo, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.077.034.386, y su estado —activo o no

CUARTO: REQUERIR, a la Caja de Compensación Familiar Compensar, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, certifique la fecha de afiliación de la señora Yeimy Carolina Rubiano Robayo, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.077.034.386, y su estado —activo o no

QUINTO: REQUERIR, al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, aporte certificaciones que den cuenta del historial de afiliaciones de la señora Yeimy Carolina Rubiano Robayo, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.077.034.386, al Sistema General de Seguridad Social desde septiembre de 2016.” (sic.)

Revisado el expediente digital, pese a que se libraron los oficios correspondientes, se advierte que, a la fecha, no obra respuesta por parte de las entidades requeridas, esto es, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Compensar E.P.S., Seguros de Vida Suramericana S.A., Caja de Compensación Familiar Compensar S.A. y el Ministerio de Salud y Protección Social.

Debe precisarse que el objeto del requerimiento judicial se contrae a obtener información correspondiente a las afiliaciones de la demandante en el Sistema de Seguridad Social desde septiembre de 2016, por lo que una vez verificado el sistema se requirió a las entidades arriba mencionadas atendiendo a las vinculaciones de la demandante.

Al respecto, el Código General del Proceso (L.1564/2012), aplicable al asunto por remisión del art. 306 de la L.1437/2011, señala:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Así las cosas, y como quiera que la información de la demandante respecto a sus afiliaciones al sistema de seguridad social en salud a partir de septiembre de 2016, resultan relevantes para el devenir del presente contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1º art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá a: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Compensar E.P.S., Seguros de Vida Suramericana S.A., Caja de Compensación Familiar Compensar S.A. y el Ministerio de Salud y Protección Social, para que procedan a allegar la documental que se echa de menos y que se encuentren en su poder, o acredite las actuaciones que, para tal propósito, haya adelantado ante la entidad respectiva, esto es, para cumplir con la carga impuesta, *so pena* de ejercer los poderes correccionales de los que se dispone (art. 44 L.1564/2012).

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR, a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, certifique la fecha de afiliación de la señora Yeimy Carolina Rubiano Robayo, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.077.034.386, el régimen de afiliación y su estado — activo o no activo.

SEGUNDO: REQUERIR, a Compensar E.P.S., para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, certifique la fecha de afiliación de la señora Yeimy Carolina Rubiano Robayo, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.077.034.386, precise si se trata de régimen contributivo o subsidiado y su estado — activo o no activo.

TERCERO: REQUERIR, a Seguros de Vida Suramericana S.A., para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, certifique la fecha de afiliación de la señora Yeimy Carolina Rubiano Robayo, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.077.034.386, y su estado —activo o no.

CUARTO: REQUERIR, a la Caja de Compensación Familiar Compensar, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, certifique la fecha de afiliación de la señora Yeimy Carolina Rubiano Robayo, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.077.034.386, y su estado —activo o no.

QUINTO: REQUERIR, al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, aporte certificaciones que den cuenta del historial de afiliaciones de la señora Yeimy Carolina Rubiano Robayo, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.077.034.386, al Sistema General de Seguridad Social desde septiembre de 2016.

SEXTO: ADVIÉRTASE que de no atenderse el presente requerimiento o de encontrarse injustificada la pretermisión al deber impuesto, se oficiará a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad o a la Procuraduría General de la Nación, según sea del caso, a efectos de que se inicie la actuación disciplinaria correspondiente.

SEPTIMO: téngase en cuenta, para el envío de la documental solicitada, el buzón electrónico del Juzgado jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: notificar por estado ésta providencia y comunicar, mediante los buzones electrónicos de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Compensar E.P.S., Seguros de Vida Suramericana S.A., Caja de Compensación Familiar Compensar S.A. y el Ministerio de Salud y Protección Social, la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

Firmado Por:

**Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21e64c71d50e97e761cef249f9a1e45a7c612959df40969b26286ecd05094ef**
Documento generado en 03/03/2022 05:22:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**